



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo hipotecario por SIMON RAFAEL BOLIVAR CUENTAS, contra JOSE IGNACIO COLON HERAZO y DEYIS PACHECO DE LOS REYES, a fin de que se fije fecha para audiencia inicial. Sabanalarga, 01 de febrero de 2024

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD**  
Sabanalarga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00159
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SIMON RAFAEL BOLIVAR CUENTAS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO COLON HERAZO y DEYIS PACHECO DE LOS REYES

**ASUNTO:**

*Fija fecha de audiencia inicial*

**CONSIDERACIONES:**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que el demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en fecha de 22 de septiembre de 2020, por lo que se dispone fijar fecha para llevar acabo la AUDIENCIA INICIAL y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderado judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas la escritura pública No. 1028 de diciembre 15 de 2003, otorgada en la Notaria Única de Sabanalarga, el folio de matrícula expedida por el registrador de instrumentos públicos y la liquidación total de la deuda hipotecaria.

Por otro lado, la parte demandada no aporta pruebas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 22 de marzo del año 2024, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. La cual se realizará de forma presencial en las instalaciones del juzgado.

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

**RESUELVE:**

**UNICO:** FIJESE el día 22 de marzo del año 2024, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se



realizará de forma presencial en las instalaciones del juzgado, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.-**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3880bb41993d629131126fcbc02eba930327590e192dddbe525a77191c2f72**

Documento generado en 28/02/2024 03:38:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**